



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 04 de mayo de 2023.**

Proceso	Tutela
Accionante	Lida Estela Urrutia Gómez.
Accionadas	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. EPS Suramericana S.A.
Radicado	2023-163
Auto Interlocutorio	059
Asunto	Admite tutela – Mínimo vital.

Asunto a decidir

Estudiado el escrito mediante el cual solicita la señora Lida Estela Urrutia Gómez le sean amparados sus derechos fundamentales de mínimo vital, y seguridad social que estima le han sido vulnerados por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y la EPS Suramericana S.A., encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por la tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la acción de tutela incoada por la señora Lida Estela Urrutia Gómez, identificada con CC. 27.474.593, contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y la EPS Suramericana S.A., por lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Notifíquese esta decisión al accionante, y a los representantes legales de las accionadas, respectivamente o quien haga esas veces, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan dentro del término de tres (03) días, siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez